



**CI942/2012**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR EL C. RICARDO CARREÑO FRAUSTO.**

**Antecedentes**

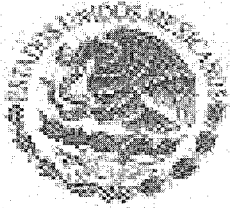
- I. En fecha 31 de octubre de 2012, el C. Ricardo Carreño Frausto presentó una solicitud de información mediante escrito libre, ante la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Querétaro, misma que se cita a continuación:

“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1, 2, 7 fracción XVII, 11, 12, 40 y 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental le solicito atentamente me proporcione copia de:

1. Lista de aportaciones que fue registrada para el proceso federal electoral de 2012 ante el Instituto Federal Electoral, a favor del candidato a Diputado por el III Distrito, el C. Marcos Aguilar Vega del Partido Acción Nacional (PAN), la cual contenga:
  - a) La cantidad de la aportación otorgada.
  - b) El nombre de la persona física o moral que realizó dicha aportación.

Sin más por el momento, agradezco la atención que sirva dar al presente.” (Sic)

- II. El 5 de noviembre de 2012, la Unidad de Enlace recibió la solicitud de información que remitió el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, mediante oficio VS/0673/2012; misma que fue ingresada al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, asignándole como número de folio **UE/12/05004**.
- III. En fecha 6 de noviembre de 2012, se hizo del conocimiento del solicitante mediante correo electrónico el oficio UE/AS/4611/12, en el que se le indicó que se ingresó su solicitud al Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de que esté en posibilidad de darle debido seguimiento.
- IV. En esa misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

V. El 14 de noviembre de 2012, la Unidad de Enlace consultó al Partido Acción Nacional a través del oficio UE/PP/2293/12, lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 67 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me dirijo a Usted para que pondere la factibilidad o no de proporcionar, lo solicitado por el C. Ricardo Carreño Frausto, en su solicitud de información folio UE/12/05004, la cual se cita para mayo referencia:

(...)

No omito señalarle que atendiendo al numeral 2 del citado artículo, la información de carácter voluntario debe entregarse a los solicitantes de conformidad con los términos y plazos aplicables establecidos en el artículo 25 del señalado ordenamiento jurídico, es decir cuenta con un plazo máximo de 10 días para manifestar su voluntad de entrega." (Sic)

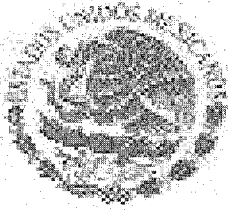
VI. El día 15 de noviembre de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dio respuesta a través del oficio UF/DRN/13204/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numerales 1 y 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emite respuesta a la solicitud de información que al rubro se señala, mediante la cual se requiere lo siguiente:

(...)

Al respecto, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 6; 79, numeral 1 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presentan los partidos políticos nacionales del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral, los Informes de Campaña, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, donde se reporte el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, así como el monto y destino de dichas erogaciones, cabe mencionar que el plazo para presentar los informes respectivos feneció el ocho de octubre del año en curso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

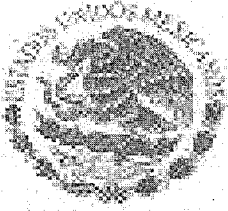
Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información correspondiente a la lista de aportaciones a favor del C. Marcos Aguilar Vega otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 03 en el estado de Querétaro en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como la cantidad otorgada y el nombre del aportante, se encuentra **temporalmente reservada**, y será hasta que se emita la Resolución respectiva por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuando se dará a conocer la información solicitada.

Por último, se sugiere consultar al Partido Acción Nacional, a efecto que se pronuncie respecto de la solicitud de mérito." (Sic)

- VII. En fecha 20 de noviembre de 2012, el Partido Acción Nacional desahogó la consulta solicitada por la Unidad de Enlace, a través del oficio RPA/1594/2012.
- VIII. El 27 de noviembre de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

### **Considerandos**

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3. Que a efecto de establecer la clasificación como **temporalmente reservada** de la información materia de resolución, es pertinente analizar la solicitud de información, formulada por el C. Ricardo Carreño Frausto, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. Primeramente debe decirse que, la Unidad de Enlace mediante oficio UE/PP/229312, consulto al Partido Político Acción Nacional, la solicitud de Información materia de la presente resolución a fin de que pondere la factibilidad o no de proporcionar la información petitionada por el C. Ricardo Carreño Fausto, de conformidad con el artículo 67 numeral 1, fracción I y II y numeral 2, mismo que se cita a continuación.

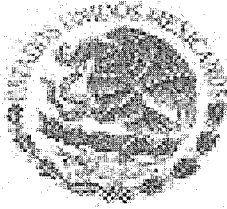
**"Artículo 67**

*De la información voluntaria*

1. Los partidos políticos podrán entregar de modo voluntario la información siguiente:
  - I. Los informes parciales de ingresos y egresos que presentan en términos del Código;
  - II. Los informes parciales de ingresos y egresos respecto de gastos de precampaña y campaña electoral;

(...)
2. La solicitud de información de carácter voluntario se entregará a los solicitantes de conformidad con los términos y plazos aplicables establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento.

No obstante lo anterior, es importante señalar que el Partido Político Acción Nacional, ha emitido respuesta respecto a la consulta realizada por la Unidad de Enlace; por tal motivo esta Unidad se la le hará de conocimiento al solicitante.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

6. Por otro lado, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud, clasificó lo peticionado como información **temporalmente reservada** por encontrarse vinculada con la revisión que realiza la Autoridad Fiscalizadora a los Informes de Campaña, lo anterior de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos que a continuación se transcriben para mayor claridad:

#### **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

##### **Artículo 83.**

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

##### **d) Informes de campaña:**

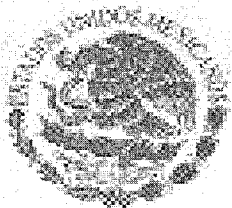
- I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
- II. Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;
- III. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y
- IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

#### **Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

##### **Artículo 11**

##### **De los criterios para clasificar la información**

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;

(...)

Así las cosas, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el Instituto Federal Electoral debe apegarse estrictamente a las normas, procurando evitar en todo, que sus actos lesionen derechos de terceros.

Aunado a lo anterior, el criterio Segundo, inciso B), fracción III de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, establece:

#### **Guía de Criterios Específicos de Clasificación Unidad de Enlace**

##### **Información Reservada**

**Segundo.-** De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:

**B. Información y fiscalización de los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales y otros entes fiscalizables:**

[...]

III. Los informes de gastos de campaña y precampaña de los partidos políticos, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes que se presenten a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo, y la resolución del Consejo se emita.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En este orden de ideas, la información correspondiente a la lista de aportaciones a favor del C. Marcos Aguilar Vega otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 03 en el estado de Querétaro en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como la cantidad otorgada y el nombre del aportante será pública hasta que se emita la Resolución respectiva por el Consejo General del Instituto Federal Electoral; circunstancia esta que se actualizará en el mes de julio de 2013 por lo que hace a diputados y senadores.

En este tenor, cabe señalar que como lo mencionó el órgano responsable, la información solicitada se encuentra vinculada con la revisión que realiza la Autoridad Fiscalizadora a los Informes de Campaña, lo que motiva que lo solicitado deba considerarse como **temporalmente reservado**, en virtud de que a la presente fecha no ha concluido el proceso de fiscalización por tal motivo no se ha emitido la resolución respectiva por el Consejo General del Instituto.

Lo anterior encuentra su fundamento legal en lo previsto en la fracción I, del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo que para mayor referencia a continuación se transcribe:

### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

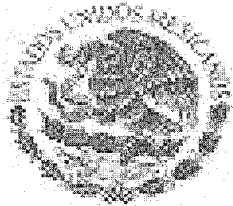
**Artículo 14.** También se considerara como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

(...)

Por lo anteriormente señalado, este Comité deberá confirmar la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Aunado a lo anterior, le es aplicable al presente asunto, el siguiente criterio emitido por el Comité de Información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.**

Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

**Sesión ordinaria** celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-CI150/2005.

**Sesión extraordinaria** celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-CI146/2005

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83 párrafo 1 inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11 párrafo 3 fracción II, 19, párrafo 1, fracción I y 67 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Criterio Segundo, inciso B), fracción III de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, este Comité emite la siguiente:

### **Resolución**

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de **reserva temporal** realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el propio considerando **6** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que haga de conocimiento al solicitante la respuesta proporcionada por el Partido Acción Nacional, lo anterior en términos de lo señalado por el considerando **5** de la presente resolución.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del C. Ricardo Carreño Frausto, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** al C. Ricardo Carreño Frausto mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución y por oficio al Partido Político Acción Nacional.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2012.

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información